Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de discussion resonade, de cuantes noticies on fin,



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán mon au 3 latos noisexinagios

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Diciembre de 1847.

asgul au na ARTICULO DE OFICIO.

en la parte dedicada a la j Núm. 394. PLAN Y CONDICIONES DE LA SUSCRICION

Real órden para que se estimule á los Ayuntamientos á que se suscriban al Boletin del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.= El Exemo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino por Real orden de 16 del presente mes me dice lo siguiente:

Remito á V. S. un ejemplar del prospecto del Boletin del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que se publicará todos los Jueves desde principios del año de 1848. Asimismo le acompaño nota de las suscriciones forzosas que ha de tener esta publicacion, á fin de que cuide V. S. se realicen; y que su importe, que se fija en treinta reales por trimestre, se incluya en los gastos obligatorios del presupuesto provincial en cuanto al que concierne á la Diputacion; y en cuanto á los establecimientos públicos se pague de su consignacion de gastos. Incluyo á V. S. igualmente nota de los pueblos, establecimientos privados y funcionarios públicos, que aunque no tienen una obligacion legal de suscribirse al Boletin, la tienen moral porque será interesante, así para regularizar la marcha de la administracion pública, como para facilitar el cumplimiento de los respectivos deberes, y aun para ilustrar á los particulares en sus negocios privados. Por lo mismo desea S. M. que procure V. S. estimular activamente á los comprendidos en dicha nota á que se suscriban al Boletin, en inteligencia respecto de los pueblos, que les será abonado dicho gasto como voluntario en sus cuentas, y respecto de todos, que el Gobierno verá con agrado esta muestra de amor al país dada ya por los funcionarios del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, que se han prestado á contribuir al buen éxito de esta publicacion, no solo con sus luces, sino costeando un considerable número de suscriciones. Todos los demas pueblos que sin estar comprendidos en la nota deseen suscribirse, podrán asimismo hacerlo, y su importe les será abonado en los mismos términos. El depositario de los fondos provinciales estará encargado de los que produzcan las suscriciones al Boletin así forzosas como voluntarias, y

al efecto comisionará de su cuenta en los puntos de esa provincia que considere oportunos, á las personas en cuyo poder se haya de poner su importe. El depositario tendrá dichos fondos á disposicion del Director general, Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de quien recibirá las órdenes correspondientes, bien para remesarlos en libranzas á favor de dicho Director general, ó bien para satisfacer con ellos las que este gire á su cargo, y remitirá al mismo Gefe cuenta mensual de las suscriciones, con expresion de la recaudacion, remesa y existencia de sus productos. Por este servicio y para los gastos, de cualquiera clase que sean, que le ocasione, cobrará un diez por ciento sobre el importe de las suscriciones realizadas. Por último, espera S. M. que invite V. S. eficazmente á los empleados de ese Gobierno político y á los demas de su dependencia en la provincia á que se suscriban á esta publicacion, y que preste todos los auxilios al depositario para que la recaudacion de los fondos se verifique con la mayor regularidad, de modo que el Boletin pueda no solamente sostenerse por sí mismo, sino tambien ir recibiendo las mejoras que el interés del pais requiere; teniendo entendido, que los números de las suscriciones forzosas se remitirán desde el primer dia de la publicacion á los interesados, y que por consiguiente puede el depositario formalizarles el correspondiente cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. mismo Ministrato, respectively que preden se-

compensado con la ve COMPECTO.

La creacion en España del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas ha sido la satisfaccion de una gran necesidad. Al lanzarse nuestra pátria en las inevitables vías en que la empujaban el espíritu del siglo y la lógica irresistible de los acontecimientos; cuando, en medio de los estragos que ordinariamente acompanan á las revoluciones ha recogido tambien algunas no 624

despreciables conquistas; cuando en fin, tocado ya el límite de la destruccion, era preciso volver la vista y el ánimo á la reconstruccion, á la reorganizacion tan deseada; preciso era en verdad un moderador que dirigiese la impetuosidad de aquella carrera; necesarios, tanto un lenitivo para los males, cuanto un medio de conservar, asegurar y fomentar los bienes adquiridos; indispensable en fin, confiar esta grande obra y la de la reorganizacion social á un pensamiento fijo y comprensivo que pudiese desenvolver todos los medios conve-

nientes para realizarlas.

Gobernar y administrar ha sido este pensamiento: la educacion pública, el estudio de la agricultura, el desarrollo de la industria, el fomento del comercio, la proteccion en fin y la realizacion de las obras públicas, sus medios de accion. Por eso con la nueva era de retormas se inauguró el Ministerio de la Gobernacion, que al nacer contenia en su seno y como en gérmen la mayor parte de estos medios; y por eso tambien, cuando su obra llegó á madurez, no cabiendo ya en él ni explicándose con el conveniente deshago aquellos dentro de una esfera de accion que no era la suya, se levantó á su lado el nuevo Ministerio. No nació este en verdad completo. Como en todos los seres, la condicion de su existencia ha sido la ley de su desarrollo. De aquí las diferentes y sucesivas agregaciones que ha recibido, y las que obtendrá en adelante, unas de diversos ramos de la administracion, que, establecido él, no pueden funcionar por separado; otras que le harán con el tiempo, ya las nuevas necesidades sociales, que surgirán pidiendo ser satisfechas; ya tambien la confianza y la gratitud de los pueblos que en él verán el amparo y la realizacion de sus mas caros y positivos intereses. Mas para ello es preciso que el Ministerio mismo despierte hoy, por decirlo así, estos mismos intereses. Son estos mas bien sentidos que conocidos de los pueblos. Hay de ellos, cuando mas, una idea casi instintiva, no una conciencia razonada y profunda. Ilustrar, pues, este sentimiento es hoy una de las privilegiadas tareas de la Administracion á quien corresponde la tutela de aquellos intereses.

Ahora bien, esta tarea no es dable llenarla sino por medio de la prensa. La accion tranquila, constante, desinteresada de una publicacion periódica, que, agena á las cuestiones de los partidos y sorda al huracan de las pasiones políticas, lleve la voz del Gobierno á todos sus agentes encargados de realizarla, y á los pueblos interesados en conocerla, es el único medio de cumplir aquella obligacion, de hacer fecunda la institucion del

nuevo Ministerio.

Con este objeto se organiza dentro de él, y verá la luz pública el presente Boletin, que tomando su título refundirá en su seno los periódicos especiales que en él se publicaban, ya de Instruccion pública, ya de Caminos y Canales. La suscricion ha de ser obligatoria hasta donde legalmente puede hacerse; si bien lo es moralmente para todos los empleados principales del mismo Ministerio, y para los pueblos que pueden sobrellevar facilmente tan corto dispendio, sobradamente compensado con la ventaja que han de reportar, sin que sea visto que quedan excluidos del beneficio los de mas corto vecindario, que podrán asimismo suscribirse, siéndoles este leve gasto de abono en sus cuentas.

No se da gratis el Boletin porque el Gobierno no puede hacer regalos á cuenta del Estado; pero su precio es cómodo, porque la Administracion no entiende especular con él. Su impresion se ha contratado en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que

se publicó en la Gaceta. Lo que el Gobierno se reserva es su direccion, su redaccion, su circulacion por los centros y á las personas que son de su especial dependencia. Las importantes tareas del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio, todas las mejoras y empresas útiles tendrán en él un medio poderoso de iniciacion y de publicidad. Organo oficial de las vastas materias que abraza en su círculo el Ministerio, lo será en su parte doctrinal de exposicion didáctica, de discusion razonada, de cuantas noticias en fin, y de cuantos datos pueden interesar á las ciencias y á las artes, al engrandecimiento del espíritu y á la explotacion de los intereses materiales.

Bajo estas bases, y con las ventajas que puede asegurarle la inspiracion constante del Gobierno, cualquiera que este sea, se anuncia la nueva publicacion.
Resta que los intereses que trata de promover la hagan
suya, y no serán perdidos para la Nacion ni para el
Gobierno, ni el tiempo ni las tareas que haga invertir
el Boletin oficial del Comercio, Agricultura, Industria,
Instruccion y Obras públicas; y habiéndose dignado
S. M. agregar á este Ministerio el ramo de Minas, las
materias concernientes á él ocuparán tambien un lugar
en la parte dedicada á la industria.

PLAN Y CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Clasificacion de materias.

Saldrá todos los Jueves, desde Enero de 1848: el precio de suscricion el de 10 reales vellon mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias, franco de porte. Las suscriciones serán lo menos por un trimestre.

Se suscribe en las Depositarías de los fondos provinciales, y en los puntos que estas designen y anuncien en los Boletines oficiales y periódicos de las provincias.

Lo que se comunica por medio del Boletin oficial para conocimiento de aquellas personas y corporaciones á quienes pueda interesar el suscribirse al citado periódico, encargando muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia acudan á verificarla, si así lo acuerdan, con la posible urgencia á fin de que reciban con tiempo las entregas que se remitan, en la inteligencia de que su importe les será abonado como voluntario en sus cuentas municipales. Valladolid y Diciembre 24 de 1847.—Mariano Herrero.

Núm, 395.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. En virtud de haberme hecho presente varios Comisarios de Seguridad pública de Partido que la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos comprendidos en su demarcacion no se han presentado á liquidar la cuenta de los documentos expendidos en el año presente,

dificultando así el que aquellos funcionarios puedan á su vez practicar la que les corresponde en esta Administracion de Impuestos; he acordado prevenirles que en el preciso término de cinco dias se presenten en la Comisaría del distrito con el objeto mencionado, en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo me veré en la necesidad de adoptar severas providencias. Valladolid 27 de Diciembre de 1847. — Mariano Herrero.

Lista de los Electores que en el dia de la fecha han concurrido á la votacion del Diputado á Córtes por este distrito.

Distrito de la Mota del Marqués.

Seccion de la Mota.

D. Diego Rodriguez. abad do state stdomavilosquar D. Diego Kouriguez.

- of noise Eulogio Fernandez. Salvador Perez. Salvador Perez.

Manuel Luengo Rodríguez.

Lorenzo Alonso Rodríguez.

Fernando García.

Isidro Fernandez. Manuel Luengo Gallego. and manuel as studb sol Marcelino Emelgo. Pedro Gallego.
Alonso Gallego. Mariano Gallego. Francisco Fuentes. Nicolás de Vega. José de Fuentes. Pascual Medrano. Ceferino Gallego. Alonso Martin. Eugenio Rodriguez. Francisco García Alonso. Francisco Aranda. Cipriano Villar. Andrés Carmona. Simon Lopez, Ciriaco Vedoya. Casto Cerezal. José Casado. Blas Alonso. Benito Berceruelo. José Antonio Moran. Miguel Carmona.
Santos Vedate.
Melchor Fraile, Mariano Perez Rodriguez. Pedro Barrio. Mariano Guerra. Francisco Moya.
Angel Mendez. Laureano Prieto. Francisco Monge. Bernabé García. José Cabezon. Miguel Pelaez. Lorenzo Moya.

Facundo Gutierrez. Pio Bedate. Andrés Labrador. Urban Gonzalez. Julian Gutierrez. Antonio García. Fermin Ortega. Tomás de la Cruz. Manuel Guerra Martin. Lorenzo del Valle. Andrés Gutierrez. José Ramon Morchon.

D. Francisco Gonzalez Labrador. Sebastian Garrido. Manuel Leal. Justo Gomez. José Baraja. Francisco Morales. Felix Alvarez. Andrés Fernandez. Pedro Garrote. Celedonio Gonzalez. Antonio Ramos. Felix Rua. Juan García. Miguel Salgado. Ignacio Dominguez. Og objustent objustent Andrés Gonzalez. Esteban Perez. Mal al abovatina malanari sur Casto Rodriguez. José Rodriguez. Bernardo Rebuelta.

Aniceto Berceruelo. Felix Rodriguez. Leon Deza, a sup otathe le notatibilité us el Juan José Fonta, saiton à supell sup ang mit José Cantalapiedra. Juan Pinilla.

Alonso Blanco. Manuel Nágera. Valentin Gonzalez. José Rodriguez. Antonio Perez Isla. Julian Gutierrez. Sebastian Tejedor. Antonio García. Telesforo Alvarez. Antonio Reinero. Lorenzo Rodriguez, squarta noisantemianha al all Valentin Rodriguez. saibald at analisadus at al Mariano Diez. Eugenio Bueno. Lucas Rodriguez. José Fernandez. Rafael Cerezal. Fernando Marcos. Francisco Rodriguez Rubio. Antolin Melendez. Manuel Viana, ab applausion of all hiloballs V Vicente Rodriguez. Pablo Gago. Pedro Velazquez. Roman Celemin. Manuel Calvo. Angel Gallego. Tiburcio Pilar, Tomás Martinez.

Certificamos que los ciento trece individuos que comprende la precedente lista, son los que han tomado parte en la votacion verificada en este distrito en el presente dia. La Mota del Marqués 23 de Diciembre de 1847. = El Presidente de la mesa electoral, José Ureña. = Secretario, Juan Medrano. = Secretario, Francisco Rodriguez Fernandez. = Secretario, Santiago Rodriguez. = Secretario, Alonso Alvarez Mireles.

Resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido en la eleccion de un Diputado á Córtes verificada en el dia de la fecha en este distrito.

Nombres.	Votos.			
D. Benito Diez del Rio	70			
D. Pedro Moyano Sanchez	30			
D. José Maroto	10			
D. Pedro Sanchez Moyano	1			
Dos papeletas cuyos nombres no se pudieron leer	2			
Total	113			

Angel Arquellada.

José Manuel Manso.

Certificamos que el resúmen anterior es el que ha tenido la

eleccion del presente dia. La Mota del Marqués 23 de Di-ciembre de 1847. = El Presidente de la mesa electoral, José Urueña. = Secretario, Francisco Rodriguez Fernandez. = Secretario, Santiago Rodriguez. = Secretario, Alonso Alvarez Mireles. - Secretario, Juan Medrano.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Estando prevenido por repetidas órdenes superiores se proceda con toda actividad al cobro de los débitos que resultan en favor de la Hacienda nacional, suplico á los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos de la Provincia, que en obsequio del servicio nacional é intereses de la Hacienda pública, se sirvan mandar fijar en el sitio mas público y de costumbre en el pueblo de su jurisdiccion el edicto que acompaña á este Boletin para que llegue á noticia de los deudores y en su vista puedan cumplir con lo que en él se encarga. Valladolid 20 de Diciembre de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon.

UNITED AND ADDRESS OF THE PARTY su vez practicar la q. zolonune sponde en està Admi-

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

El Señor Intendente de esta Provincia ha tenido á bien señalar el dia 2 de Enero del año próximo de 1848 en virtud de órden de la Direccion de la Deuda pública de 1.º del corriente, de once á una de su mañana para el remate de todos los granos existentes por fin de Noviembre último en las respectivas Administraciones de Bienes nacionales y demas que puedan recaudarse hasta dicho dia, advirtiendo que dicha subasta será simultánea, una en esta Capital y estrados de la Intendencia, ante su Señoría y Señores Contador y Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Rentas, de todos los granos en general, pero con la debida separacion de los de cada Administracion, y otra en las Cabezas de Partido donde radican aquellas, en las Casas Consistoriales ante el Señor Alcalde, Procurador Síndico, Administra for de Rentas Estancadas, el de Bienes nacionales y Secretario de Ayuntamiento de lo que respectivamente existe en cada Subalterna.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán concurrir dicho dia y hora á los sitios señalados, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y testimonios de precios que han de servir de tipo para la subasta; y para conocimiento de los mismos, y que puedan enterarse de la clase de los granos existentes hasta fin de Noviembre último y puntos donde se encuentran, se hace la demostracion siguiente:

17年到前 1 图 考虑的 经财产 在原始的原则 2 2010 A	A STATE OF THE STA					484	. WELDERG OFFICE OF THE COLUMN					
Tejeder.	TRIGO.		MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.			
Administraciones	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.
En la Administracion principal En la Subalterna de Medina En la de Olmedo En la de Peñafiel En la de Rioseco En la de Tordesillas En la de Villalon.	15 421 15 185 517 276 630	11 5 9 " 9	» 2 2 <u>±</u> 2 » 2 3	40 393 35 73 21 123	3 1 5 6 9 11	1 3 3 1	4 21 63 100 "	6 9 7 5 ,,	n n 2 n	43 10 25 127 12 134 348	11 6 7 9 1	» » » 1
Totales	2,062	1	31/2	687	10	»	190	3	2	705	5	3

-00-WHITMANN-000

Valladolid 14 de Diciembre de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: Que deseoso de alzar el gravámen que pesa sobre los fondos municipales, á consecuencia de los cuantiosos réditos que al Estado deben satisfacer por censos constituidos sobre las fincas y efectos de Propios y Arbitrios de esta Ciudad, ha acordado pedir la redencion de los mismos, aprovechándose al efecto del beneficio concedido por el Real decreto de 26 de Setiembre último. Con el objeto, pues, de llevar á efecto su acuerdo facilitando fondos, que han de invertirse en la compra del papel del Estado que señala dicha Real disposicion, este Cuerpo municipal ha dispuesto, entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Admitanse las redenciones de capitales de censos que sean edicitades, va sean rediscibles, ó va persettes a siguientes.

sean solicitadas, ya sean redimibles, ó ya perpétuos, siempre que sus réditos no excedan de cien reales anuales.

2.º En la redencion de censos perpétuos habrán de duplicarse los capitales, y no se devengará derecho de laudemio.

3.º Cuando el rédito anual consista en granos, se reducirán á metálico al respecto de 24 rs. fanega de trigo, y 12 la de cebada.

4.º El pago de la cantidad en que consista la redencion, se hará de presente, ó en dos plazos: mitad al otorgamiento de la competente escritura, y la restante á los seis meses de su

Lo que se hace saber para conocimiento del público, y especialmente de los censatarios que se hallen en el caso de que va hecho mérito. Valladolid 15 de Diciembre de 1847. - El Presidente, Gregorio Baraona. = P. A. D. I. A., Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Desde el dia 3 del próximo mes de Enero en adelante se hallarán de venta en la Dehesa de Pesqueruela, término de la villa de Simancas, maderas de construccion de fresno, negrillo y álamo blanco, á precios convencionales y arreglados, y en la misma forma se venden también leñas de la misma clase para quemar, advirtiendo que en los dias de fiesta no se despacha si no se avisa con anticipacion.